

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

Visto el Oficio N° 284-VRI de fecha 25 de julio de 2018 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que presenta la propuesta del "Reglamento de Incubación de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería";

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, informa que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, en sesión N 09 del 17 de julio de 2018, acordó se emita una Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, por la cual se apruebe el "Reglamento de Incubación de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería", que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Incubadora de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando al Proveído N° 4159-2018/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, el Reglamento de Incubación de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de trece (XIII) Capítulos, y cincuenta y cinco (55) artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 2°.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
MAG. ARMANDO BALTA ZAMBORANO  
Secretario General



  
DR. JORGE ELIAS ALVA HUARCAYO  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 134U

Lima, 21 AGO 2018

### REGLAMENTO DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### Base Legal

- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art.1°** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Incubadora de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

**Art 2°** En relación a la "Incubación de Empresas", el artículo 52° de la Ley Universitaria establece que "La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución... Estas empresas recibirán asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones". Corresponde a cada universidad establecer la reglamentación correspondiente. Cabe resaltar, que esta disposición encuentra su concordancia en el artículo 153° del Estatuto UNI.

De acuerdo con el artículo 136° del acotado Estatuto, el Vicerrectorado de Investigación está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas, así como de organizar la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del estado.

En cumplimiento de la normativa antes expuesta, se considera oportuno regular los procedimientos de la "Incubación de Empresas" en el entorno de la UNI, los mecanismos de transferencia de conocimiento y resultados de investigación, así como los requisitos aplicables para la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria y de la propia Universidad en estas empresas.

**Art. 3°** El Vicerrectorado de Investigación velará por el cumplimiento del objetivo principal de la Incubadora de Empresas, contando con la asistencia de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (OGIT).



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

**Art. 4°** Las actividades de la incubación de empresas tienen como objetivo principal dar apoyo a la creación y consolidación de micro y pequeñas empresas de base tecnológica, en sus aspectos de gestión empresarial, desarrollo de tecnología de productos y procesos, capacitación de recursos humanos, comercialización y alianzas estratégicas con el fin de asegurar su fortalecimiento y la mejora de su desempeño bajo una propuesta de valor que contribuya a mejorar las capacidades competitivas de nuestro país.

**Art. 5°** Objetivos Específicos de la Incubadora de Empresas:

1. Promover, en base a fondos nacionales e internacionales, el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica a egresados de la Universidad, y profesionales ligados al mundo de la tecnología buscando un alcance nacional.
2. Establecer contacto con redes de inversionistas para el financiamiento de nuestros emprendimientos.
3. Estimular la creación y el desarrollo de empresas a partir de la tecnología y conocimientos generados y con base en los recursos humanos que participan de los programas de formación y capacitación de la Incubadora.
4. Promover el desarrollo e independencia empresarial de emprendimientos que trabajan con base en proyectos asociados a la tecnología e innovación.
5. Estimular el desarrollo, entre los docentes y los estudiantes, de técnicas de investigación de oportunidades de negocios y de necesidades de mercado (nacional e internacional) que podrán ser oportunamente atendidas con base en tecnología, conocimientos y empresas generadas en el ámbito de la Incubadora de Empresas.
6. Apoyar la introducción de bienes y servicios innovadores en el mercado nacional, buscando reforzar la presencia de las empresas incubadas.
7. Apoyar la creación, utilización y desarrollo de los foros virtuales, a través de los cuales las empresas incubadas desarrollen sus actividades.
8. Promover la capacidad de interacción y de prestación de servicios de la UNI, con base en un mejor aprovechamiento de sus competencias, con el sector industrial y el sector de servicios privados y públicos del Perú.
9. Promover la cooperación en el ámbito nacional e internacional con incubadoras y empresas incubadas que buscan complementar sus campos de acción y oportunidades de exportación.
10. Contribuir para la continua actualización del Plan de Trabajo de las actividades de la Incubadora de Empresas en función de un conocimiento más profundo y actualizado de las necesidades del mercado de trabajo y del mercado nacional de bienes y servicios.

**Art. 6°** Todas las actividades relacionadas con la incubación de empresas dentro de la Universidad deben ser coordinadas con la estructura de incubación definida por el Vicerrectorado de Investigación a fin de lograr una gestión del emprendimiento eficaz, con uso eficiente de los presupuestos y salvaguarda de la imagen institucional.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

**Art 7°** Cualquier iniciativa de incubación realizada dentro de la Universidad tiene un plazo no mayor de 90 días desde la emisión del presente Reglamento a fin de poder contactarse con los responsables de la Incubadora de Empresas de base tecnológica de la UNI, para integrarse dentro del modelo de incubación de negocios que la Incubadora ha definido. Aquella iniciativa que no se contacte no gozará de los beneficios de la INCUBADORA, así como de las actividades de emprendimiento que ofrece la UNI.

**Art 8°** Para fines de entendimiento de los temas del presente Reglamento se dispone:

- INCUBADORA, hace referencia a la Incubadora de Empresas como unidad responsable de desarrollar el modelo de gestión para la incubación de empresas de base tecnológica la cual comprende la pre-incubación, incubación, y post-incubación. Esta unidad reporta la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (OGIT) de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- CONTRATO/CONVENIO DE COOPERACION, es el documento a través del cual la UNI y otras entidades se comprometen respetando sus limitaciones legales, a contribuir y a prestar la colaboración técnica y/o de gestión e institucionales necesarias para la implementación y operación de la INCUBADORA.
- EMPRESA INCUBADA, es la empresa existente o en fase de creación cuyo objetivo es el desarrollo, producción y comercialización de bienes o servicios intensivos en tecnología o un modelo de negocio disruptivo, que se encuentra apta para recibir el apoyo de la INCUBADORA. Dicho apoyo se basa en un CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN
- CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN: Es el documento de naturaleza jurídica suscrito entre la UNI y la empresa INCUBADA cuyo ingreso fue aprobado por el Gerente de la INCUBADORA en conformidad con su PROYECTO EMPRESARIAL.
- ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA: Es el documento que contendrá los servicios y recursos no monetarios que proporcionará la INCUBADORA, así como el costo de los mismos.
- PROYECTO EMPRESARIAL: Es el proyecto de creación o desarrollo de un emprendimiento, presentado por un candidato a convertirse en una EMPRESA INCUBADA y que ha sido seleccionado de acuerdo al presente Reglamento. EL PROYECTO EMPRESARIAL describe la estructura y composición social de la empresa y su plan o modelo de negocio con los objetivos, y producto y/o servicio que serán desarrollados.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

- MANUAL DE GESTION DEL EMPRENDIMIENTO. - Es el documento donde se definen los procesos (captación, pre-incubación, incubación, post incubación) metodologías, visión, misión y objetivos de la INCUBADORA.

### CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA DE LA INCUBADORA

**Art. 9°** LA INCUBADORA es una unidad de la UNI autorizada por Acuerdo del Consejo Universitario.

**Art. 10°** Los CONTRATOS/CONVENIOS DE INCUBACIÓN son firmados por el representante de la EMPRESA INCUBADA, y el Gerente General de la INCUBADORA de la UNI.

### CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INCUBADORA

**Art 11°** La INCUBADORA es una unidad que reporta a la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNI, la cual a su vez reporta al Vicerrectorado de Investigación.

**Art 12°** La administración de la INCUBADORA estará a cargo de un Gerente General que desempeñará sus actividades basados en el objetivo principal y los objetivos específicos que ostenta la INCUBADORA establecidos en el presente Reglamento.

**Art 13°** La labor del Gerente General de la incubadora se apoya en:

- Un Directorio, conformado por integrantes de la industria y de la UNI.
- Un Comité Consultivo, conformado por expertos en el tema de incubación de empresas a nivel mundial, cuyas guías permitirán lograr una adecuada dirección de la gestión de la incubación.

**Art 14°** El cargo de Gerente General de la INCUBADORA debe recaer en una persona con experiencia comprobada en temas de incubación e innovación.

**Art 15°** El Gerente General de la INCUBADORA será designado, a sugerencia del Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con revisión del Directorio de la INCUBADORA, por el Vicerrector de Investigación con la aprobación del Consejo Universitario. El Gerente General puede ser un profesional de la Universidad o contratado externo para dicha función.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

### CAPÍTULO IV COMITÉ CONSULTIVO DE LA INCUBADORA

**Art 16°** El Comité Consultivo está conformado por referentes nacionales e internacionales en el Ecosistema de Emprendimiento, son propuestos por el Gerente General de la INCUBADORA y el Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con la conformidad del Vicerrector de Investigación.

**Art 17°** Las atribuciones del Comité Consultivo son:

- Compartir tendencias sobre el ecosistema de emprendimiento a nivel regional e internacional.
- Asesorar a la incubadora en su visión de largo plazo.
- Facilitar el acceso a la incubadora de una red de contactos a nivel regional e internacional.

### CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA INCUBADORA

**Art 18°** Las atribuciones del Gerente General de la Incubadora son:

1. Administrar la INCUBADORA, de conformidad con su Reglamento y el Estatuto de la UNI, con el propósito de cumplir los objetivos de la misma.
2. Representar a la INCUBADORA ante los miembros del ecosistema de emprendimiento a nivel nacional e internacional.
3. Representar a la UNI ante las empresas incubadas, y de los interesados en obtener apoyo de la INCUBADORA.
4. Proponer el Plan Estratégico de la incubadora que contemple una visión de 3 años.
5. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la INCUBADORA con el presupuesto previsto para el año a ser presentado al Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica para su evaluación y aprobación por el Vicerrectorado de Investigación. Dicho Plan debe ser presentado con una antelación mínima de dos meses al final del ejercicio presupuestal del año anterior.
6. Liderar la ejecución del presupuesto asignado a la INCUBADORA.
7. Presentar ante el Directorio el informe de los resultados y avance del Plan de Trabajo Anual.
8. Definir el MANUAL DE GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO de la INCUBADORA, así como la metodología, procesos e indicadores de gestión.



*M*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

9. Identificar y buscar fuentes de recursos y de financiamiento para la INCUBADORA, las cuales pueden incluir elementos financieros para la operación de las EMPRESAS INCUBADAS.
10. Promover el desarrollo de capacidades y metodologías de emprendimientos a nivel de los docentes, investigadores y estudiantes de la UNI.
11. Desarrollar mecanismos de captación interna y externa de emprendimientos.
12. Promover la creación de empresas en el ámbito de la INCUBADORA con base en competencias, conocimientos y prototipos de la UNI y otras instituciones de investigación y de enseñanza superior o técnica del Perú, así como de otros agentes de innovación el ámbito nacional y regional.
13. Monitorear periódicamente el desempeño de las EMPRESAS INCUBADAS, así como promover su acceso a redes de inversionistas.
14. Las demás funciones y actividades que le asigne o encargue el Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica y/o el Vicerrectorado de Investigación.

### CAPÍTULO VI DIRECTORIO DE LA INCUBADORA

**Art 19°** El Directorio de la Incubadora está conformado por:

- Vicerrector de Investigación de la UNI, quien lo preside.
- Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 03 Profesionales de reconocida experiencia en el sector industrial o empresarial, que ostenten la condición de Gerente, Director o Vicepresidente.
- 01 Representante de la Asociación de Egresados con experiencia mínima de 05 años como empresario.

**Art 20°** Las atribuciones del Directorio son:

- Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Plan Estratégico.
- Efectuar el seguimiento al avance del Plan de Trabajo Anual y al logro de sus objetivos.
- Velar por que se otorgue a la INCUBADORA los recursos necesarios, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.
- En base a su experiencia guiar a la INCUBADORA para asegurar que los objetivos del Plan de Trabajo puedan ser alcanzados.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

### CAPÍTULO VII SERVICIOS Y RECURSOS QUE OFRECE LA INCUBADORA

**Art. 21°** Los servicios que la INCUBADORA proporcionará a las EMPRESAS INCUBADAS son los siguientes:

- a) Pre-Incubación
- b) Incubación
- c) Post-Incubación

Recursos no monetarios

- Uso de laboratorios
- Mentoría técnica y de negocios
- Apoyo en asesoramiento administrativo, financiero, contable y legal
- Acceso a Internet
- Acceso a Equipos de acuerdo a la disponibilidad de la Incubadora.
- Espacio de Co-working

**Art. 22°** De acuerdo al tipo de servicio que proporcione la INCUBADORA se definirán los recursos no monetarios que se asignarán a cada servicio, los cuales estarán detallados en su CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN.

**Art. 23°** La INCUBADORA definirá los costos de los servicios y recursos no monetarios que proporcionará a las EMPRESAS INCUBADAS. Los mismos se plasmarán en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN que suscribirán las EMPRESAS INCUBADAS. Los recursos de mentoría técnica y negocios del servicio de pre-incubación, serán gratuitos para los estudiantes y docentes de la UNI.

**Art. 24°** El apoyo ofrecido por la INCUBADORA a las EMPRESAS INCUBADAS a través del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN no constituye en ningún caso un contrato de locación de servicios, cesión de equipos, ni crea ningún vínculo de empleo de las personas que trabajan en la EMPRESA INCUBADA con la UNI o viceversa.

**Art. 25°** Los ambientes y recursos no monetarios puestos a disposición de la EMPRESA INCUBADA por la UNI o la INCUBADORA, no podrán en ningún caso, ser utilizados por esta para el cumplimiento de las obligaciones que asuma para con sus clientes, proveedores y empleados, así como para cumplir con sus obligaciones de carácter tributario como pago de impuestos, tasas o contribuciones establecidas en la legislación.



*M*





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 1340*

*Lima,* 21 AGO 2018

### CAPÍTULO VIII PROCESOS DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INCUBADAS

**Art 26°** A través del MANUAL DE GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTO, la INCUBADORA definirá los diversos mecanismos de captación (interna/externa) y de selección para la pre-incubación, incubación y post-incubación de EMPRESAS INCUBADAS.

### CAPÍTULO IX ADMISIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DE EMPRESAS INCUBADAS

**Art 27°** Vencido los procesos de captación y selección de EMPRESAS INCUBADAS, corresponderá firmar un CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN, como requisito para recibir apoyo de la INCUBADORA.

**Art 28°** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este REGLAMENTO y en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN, constituyen obligaciones de la EMPRESA INCUBADA, las siguientes:

- Desarrollar sus actividades en conformidad con su PROYECTO EMPRESARIAL.
- Utilizar los ambientes de trabajo proporcionados por la INCUBADORA única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en el PROYECTO EMPRESARIAL, no estando autorizado a cederlos a terceros o compartirlo con terceros en ningún caso.
- Proporcionar a la INCUBADORA los estados financieros auditados anualmente sobre el desarrollo del PROYECTO EMPRESARIAL.
- Otorgar facilidades para recibir a las personas invitadas por la INCUBADORA en los ambientes que se asignen para tal ocasión y hacer una breve exposición sobre sus trabajos.
- Mencionar en la divulgación de los productos desarrollados, durante el plazo del contrato, el apoyo de la Incubadora de la UNI a través de la marca comercial definida por la INCUBADORA.
- Participar de exposiciones y otros eventos de divulgación organizados por la UNI tomando en consideración sus posibilidades financieras.
- Restituir los equipos de propiedad de la UNI que fueron proporcionados durante la vigencia del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBADORA.
- No practicar actos que coloquen en riesgo la seguridad de las personas que trabajan y circulan en los ambientes de la INCUBADORA y en los predios y bienes de la UNI y de terceros.
- Cumplir con los contratos y convenios celebrados con terceros.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

**Art 29°** EL CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN suscrito entre la INCUBADORA y la EMPRESA INCUBADA tendrá un plazo de uno a dos años dependiendo de la naturaleza de las actividades que realice la empresa.

**Art. 30°** El plazo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN podrá ser prorrogado en función de las particularidades del PROYECTO EMPRESARIAL, para dicho efecto la EMPRESA INCUBADA deberá presentar una solicitud por escrito al Gerente General de la INCUBADORA con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de la culminación del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN. La solicitud deberá acompañar una actualización detallada del PROYECTO EMPRESARIAL, justificando la necesidad de la ampliación de plazo.

**Art 31°** La prórroga del plazo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN de una EMPRESA INCUBADA será evaluada por el Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica en base a un informe del Gerente General de la INCUBADORA, el mismo que no podrá exceder a 6 meses.

**Art 32°** La EMPRESA INCUBADA será retirada de la INCUBADORA cuando:

1. Culmine el plazo de vigencia del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN.
2. Por resolución del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN ante incumplimiento de compromisos contenidos en el mismo.
3. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
4. De presentarse un desvío sustancial del PROYECTO EMPRESARIAL.
5. De incurrir en cualquier causal de insolvencia.
6. En caso sus actividades presenten riesgos a la seguridad personal, ambiental, patrimonial o reputación de la UNI.
7. En caso sus actividades presenten riesgos a la idoneidad de las demás empresas incubadas o de la UNI.
8. Por propia iniciativa, de la INCUBADORA o de la UNI, previa comunicación por escrito al Gerente General de la Incubadora.

### CAPÍTULO X USO DE LAS CONDICIONES OFRECIDAS POR LA INCUBADORA

**Art. 33°** La EMPRESA INCUBADA suscribirá un ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA como anexo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN al Desarrollo Empresarial donde se describirán los servicios que la INCUBADORA le proporcionará.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 1340*

*Lima, 21 AGO 2018*

**Art. 34°** La EMPRESA INCUBADA deberá restituir los materiales y equipos a la INCUBADORA en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el desgaste normal por su uso, la INCUBADORA podrá ejecutar acciones con el propósito de resarcir los daños ocasionados a los bienes, siendo los gastos originados por su reparación y/o sustitución asumidos por la EMPRESA INCUBADA.

**Art. 35°** La correspondencia relacionada técnicamente al PROYECTO EMPRESARIAL de la EMPRESA INCUBADA, podrá ser recepcionada en las sedes de la INCUBADORA, bajo responsabilidad de la EMPRESA INCUBADA, a excepción de correspondencia de carácter judicial, legal, bancaria, tributaria y/o administrativa.

**Art. 36°** La identificación externa de la EMPRESA INCUBADA obedecerá a los parámetros determinados por la INCUBADORA o de la denominación inscrita en la Oficina Registral de la localidad donde realicen sus actividades o tengan su sede.

**Art. 37°** La utilización de los ambientes de uso compartido (por ejemplo, laboratorios o equipos especiales de la UNI) por la EMPRESA INCUBADA deberá ser solicitada y programada anticipadamente en coordinación con el Gerente General de la INCUBADORA.

**Art. 38°** La intención de una EMPRESA INCUBADA de contratar un empleado de otra EMPRESA INCUBADA deberá ser comunicada anticipadamente al Gerente General de la INCUBADORA. Este actuará como mediador de la operación, pudiendo impedir dicha contratación con el propósito de evitar una competencia desleal entre las EMPRESAS INCUBADAS.

**Art. 39°** Las modificaciones en una EMPRESA INCUBADA en cuanto a su composición, número de los accionistas, capital social, objetivos, productos o campos de actuación deberán ser comunicadas por escrito al Gerente General de la INCUBADORA.

**Art.40°** La recepción de documentos y llamadas dirigidas a la EMPRESA INCUBADA se efectuará en horarios de oficina y de lunes a viernes, para el caso de la documentación se tendrá presente lo establecido en el artículo 35°. Con relación a los horarios de utilización de los ambientes y equipos de la UNI estos se adecuarán a las necesidades de la EMPRESA INCUBADA previa comunicación al Gerente General de la INCUBADORA.

**Art.41°** Las EMPRESAS INCUBADAS podrán utilizar servicios de terceros y los ofrecidos por la INCUBADORA o por organismos convenidos en la forma establecida en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN al Desarrollo Empresarial.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

**Art.42°** Será responsabilidad de la EMPRESA INCUBADA la reparación de los daños que cause a la INCUBADORA o a terceros como consecuencia de la utilización de los ambientes u otras áreas o equipos de la INCUBADORA o de la UNI.

**Art.43°** Siempre que sea necesario, para garantizar la reducción de riesgo para las instalaciones, la INCUBADORA solicitará que la EMPRESA INCUBADA ejecute, con recursos propios, reparaciones, reformas o alteraciones en la estructura física ocupada. (previa autorización de Centro de Infraestructura Universitaria - UNI).

**Art.44°** Por la utilización de servicios especiales o laboratorios de la UNI, la EMPRESA INCUBADA interesada pagará, contra la presentación de facturas detalladas, los costos fijados en el ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA o el costo convenido previamente con la INCUBADORA.

**Art. 45°** La INCUBADORA de la UNI no será responsable en ningún caso por las obligaciones asumidas por la EMPRESA INCUBADA para con proveedores, terceros o empleados.

**Art. 46°** Los propietarios de la EMPRESA INCUBADA, sus empleados y demás personas que participan de esa empresa no tendrán ningún vínculo laboral con la UNI o la INCUBADORA.

**Art. 47°** La EMPRESA INCUBADA es la responsable exclusiva por todo y cualquier gasto referente al pago de salarios o remuneraciones a sus empleados o profesionales autónomos contratados para la ejecución de sus operaciones. La EMPRESA INCUBADA también será responsable exclusiva por todo y cualquier gasto, retención, aporte previsto en la legislación laboral o de la prestación de servicios no personales, así como por gastos originados por la contratación de seguros, asistencia médica y de hospitalización y otros beneficios o contribuciones establecidos en las leyes con referencia a los contratos y pagos a empleados y a profesionales autónomos.

### CAPÍTULO XI CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

**Art. 48°** Para preservar la confidencialidad de todas las actividades de las EMPRESAS INCUBADAS, la circulación de personas de cualquier EMPRESA INCUBADA en la UNI dependerá de la obtención previa de credenciales otorgadas por esta última y será restrictiva a las áreas designadas.

**Art.49°** Los derechos y deberes sobre el producto desarrollado o perfeccionado por la EMPRESA INCUBADA serán de su propiedad y responsabilidad, exceptuados los casos en que concurra la participación de la INCUBADORA a través de la UNI en el desarrollo o



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1340

Lima, 21 AGO 2018

perfeccionamiento según el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNI. Las cuestiones de propiedad industrial o intelectual serán tratadas caso por caso.

### CAPÍTULO XII DE LAS REGALIAS DE LA EMPRESA INCUBADA

**Art.50°** La EMPRESA INCUBADA a partir del 6to. mes abonará a la INCUBADORA un monto mensual proporcional a los ingresos que empiece a generar, sin perjuicio de los costos establecidos en el ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA, según la siguiente tabla:

Ingreso Mensual (S/)	% de regalías para UNI
S/50,000.00 a más	5% del excedente del rango anterior
S/40,000.00 hasta S/.49,999.99	4% del excedente del rango anterior
S/30,000.00 hasta S/.39,999.99	3% del excedente del rango anterior
S/20,000.00 hasta S/. 29,999.99	2% del excedente del rango anterior
Ingreso hasta S/20,000.00	1,5%

### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**Art. 51°** Este Reglamento podrá ser modificado por el Vicerrectorado de Investigación de la UNI a solicitud del Gerente General de la Incubadora y del Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con cargo a informar al Directorio de la Incubadora, contando con la aprobación del Consejo Universitario.

**Art. 52°** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán solucionados por el Vicerrectorado de Investigación de la UNI, previo análisis de la Comisión de Investigación y aprobación del Consejo Universitario.

**Art. 53°** La UNI deberá aplicar los ingresos de la INCUBADORA al soporte y desarrollo de las actividades de la misma, salvo que se produzca la extinción de esta última, donde tales



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 1340*

*Lima,* 21 AGO 2018

recursos deberán ser aplicados por la UNI a actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Estará prohibido utilizar los recursos de la INCUBADORA para el pago de gasto corriente de la UNI.

**Art. 54°** En caso de que la UNI no continúe con la INCUBADORA, informará a las EMPRESAS INCUBADAS por escrito con anticipación mínima de noventa días (90) de la fecha prevista para la extinción; salvo caso fortuito, fuerza mayor o disposición legal que obligue a la desactivación de la INCUBADORA.

**Art. 55°** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

